

“Año de la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

RESOLUCION No. CDC-RD-SG-109-2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE DECISIÓN EN TORNO A LA REVISIÓN SEMESTRAL DE LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA DEFINITIVA ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-SG-089-2010, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2010.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (la Comisión), en el ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, del 18 de enero del año 2002 (en lo adelante la Ley) dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha doce (12) de enero del año 1995, el Congreso de la República Dominicana ratificó el acuerdo mediante el cual se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC) (promulgado mediante la Resolución No. 2-95, del 20 de enero de 1995).
2. Que la República Dominicana se rige por los Acuerdos de la OMC, incluyendo los Acuerdos Antidumping, de Subvenciones y Medidas Compensatorias y de Salvaguardias; así como también por su normativa interna.
3. Que en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dos (2002), fue promulgada en la República Dominicana la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, la cual en virtud de lo dispuesto por el Artículo 82 creó la Comisión, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la referida Ley y sus Reglamentos.
4. Que en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil ocho (2008) mediante la Resolución No. 003-08 y en fiel cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 84 literal f) de la Ley No. 1-02, la Comisión aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 precedentemente citada.
5. Que en la República Dominicana, el ordenamiento jurídico que regula la imposición de las medidas se rige específicamente por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales

de Comercio y Medidas de Salvaguardias, promulgada el dieciocho (18) de enero de dos mil dos (2002), así como por el Reglamento de Aplicación de la referida Ley y para cualquier situación no prevista en la referida Ley o su Reglamento, por las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Aplicación del Artículo VI (Acuerdo Antidumping), el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC), el artículo XIX del GATT y el Acuerdo Sobre Salvaguardias (SA) de la Organización Mundial de Comercio.

6. Que en fecha veinte (20) de julio de dos mil nueve (2009) FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A. (FERSAN) depositó por ante la Comisión una solicitud de aplicación de una medida de salvaguardia de un 74.3% durante un período de tres (3) años para las importaciones de los productos correspondientes a las sub-partidas Nos. 5407.20.20, 6305.33.10 y 6305.33.90 y de manera precautelara una salvaguarda provisional del orden del 40%.
7. Que en fecha quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009) la Comisión dictó la Resolución No. CDC-RD-SG-046-2009 mediante la cual inició una investigación para la aplicación de medidas de salvaguardias a las importaciones provenientes de todos los orígenes de sacos de polipropileno y tejido tubular realizadas bajo las partidas arancelarias No. 6305.33.10 y 5407.20.20.
8. Que en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil diez (2010) la Comisión dictó la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010 con la cual adoptó medidas de salvaguardias provisionales correspondientes a un arancel ad-valorem de treinta y ocho por ciento (38%), durante doscientos (200) días contados a partir del 1ero. de abril de 2010 y hasta el 17 de octubre de 2010, a las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno de todos los orígenes, correspondientes a las sub-partidas No. 5407.20.20 y 6305.33.90 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.
9. Que en fecha cinco (5) de octubre de dos mil diez (2010) la Comisión dictó la Resolución No. CDC-RD-SG-089-2010 mediante la cual adoptó medidas de salvaguardias definitivas correspondientes a un arancel ad-valorem de treinta y ocho por ciento (38%) a las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno de todos los orígenes, correspondientes a las sub-partidas No. 5407.20.20 y 6305.33.90 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, durante un período de dieciocho (18) meses, contado a partir del día 18 de octubre del año 2010, conforme a un proceso de desmonte semestral.
10. Que asimismo, el párrafo II, ordinal SEGUNDO de la Resolución No. CDC-RD-SG-089-2010, de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil diez (2010), establece que “previo a cada etapa de desmonte indicada en este Artículo, la Comisión analizará el comportamiento de las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno, así como el desempeño de los factores internos del mercado nacional de dicho producto a los finés de determinar si procede o no la aceleración o revisión del proceso de desmonte indicado en este Artículo” (subrayado y cursivas añadidos).

11. Que en virtud del párrafo II, ordinal SEGUNDO de la Resolución No. CDC-RD-SG-089-2010 y posterior a la correspondiente evaluación por parte del Departamento de Investigación, la Comisión emitió la resolución No. CDC-RD-SG-105-2011, en fecha 13 de abril de 2011, en torno al primer desmonte semestral de la medida de salvaguardia definitiva establecida mediante resolución no. CDC-RD-SG-089-2010, de fecha 5 de octubre de 2010.
12. Que si bien durante el periodo correspondiente a la primera revisión, la medida se consideró positiva y se decidió un primer desmonte, de acuerdo a los informes analizados en esta segunda etapa, se evidencia que la tendencia no se mantiene, incrementando en los últimos meses las importaciones del producto investigado y cayendo de forma precipitada los precios de importación.
13. Que las medidas de salvaguardias son aquellas destinadas a regular temporalmente las importaciones y tienen por objeto prevenir o remediar un daño grave a una rama de la producción y facilitar el ajuste a los productores nacionales.

VISTOS:

El Acuerdo de Salvaguardias de la OMC.

La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias, del 18 de enero de 2002.

El Reglamento de Aplicación de la ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias.

El expediente No. CDC-RD-/SG/2009-004.

LUEGO DE DELIBERADO EL CASO LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener la aplicación de un arancel de 28% *ad valorem* a las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno bajo el código arancelario 5407.20.20 y 6305.33.90 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, hasta el veinte (20) de abril 2012.

SEGUNDO: Analizar, previo al veinte (20) de abril 2012, el comportamiento de las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno, así como el desempeño de los factores internos del mercado nacional de dicho producto, a los fines de determinar si procede o no la aceleración o revisión del proceso de desmonte, conforme a las disposiciones del párrafo II, ordinal SEGUNDO de la Resolución No. CDC-RD-SG-089-2010.

TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No. CDC-RD-SG-089-2010, de fecha cinco (5) de octubre de 2010 permanecen vigentes.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a:

- a) Las partes interesadas en el procedimiento de investigación.
- b) Al Comité de Salvaguardias de la OMC.
- c) Al Grupo Especial conformado por el Director General de la OMC para el conocimiento de esta controversia.

QUINTO: Ordenar la publicación en un diario de circulación nacional, de conformidad con el Artículo 271 del Reglamento.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución, por mayoría de votos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil once (2011).

Firmados:

Maximina Santana de Liriano
Presidente

Mario E. Pujols Ortíz
Comisionado

Hugo Ramírez Risk
Comisionado

Jean Alain Rodríguez
Comisionado

Iván Ernesto Gatón
Comisionado